

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veintidós

RADICADO No.	2022-00104
PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTES:	WILLIAM MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADA:	GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Señale domicilio de demandantes y demandada, en cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. expresando con precisión y claridad lo pretendido, pues obra un acápite de "DECLARACIONES" con cinco numerales y otro de "PRETENSIONES" con seis.

3.- acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.) puesto que la documental aportada no da cuenta del agotamiento de este y aunque se solicita medida cautelar en principio de inscripción de demanda, luego se precisa que es de embargo y secuestro de bienes que es propio de los procesos ejecutivos.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf0678553308e43d02bd181a56d040b25299ad38fb1654fc745f20581fce4b**
Documento generado en 01/04/2022 09:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>